

Decreto
41660 MOPT-MIVAH-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA,
LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL MINISTRO DE
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50, 130 y 140 incisos 3 y 18 y, el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 4, 27, 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Número 6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas, la Ley de Planificación Urbana Ley N° 4240 de 15 de noviembre de 1968; y el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN de 20 de junio del 2018, y

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 31062-MOPT-MIVAH-MINAE dado el 19 de febrero del 2003, se crea la Secretaría del Plan Nacional de Desarrollo Urbano y Declara de Interés Público la Elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

2°—Que el objetivo de la Secretaría del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, creada por el decreto supra citado, es cooperar con la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo Urbano a fin de evaluar y recomendar las acciones técnicas de seguimiento que las dependencias y entidades de la Administración Pública deban emprender en forma coordinada.

3°—Que la Ley de Planificación Urbana, establece el mandato a la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) para preparar, revisar y mantener al día un Plan Nacional de Desarrollo Urbano contemplando todas las funciones urbanas establecidas en el artículo 2 de esta Ley.

4°—Que la Contraloría General de la República, mediante Informe DFOE-AE-IF- 06-2012 acerca de la Gestión del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo en la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, del 31 de julio del 2012 estableció en su disposición 4.3 dirigida a la Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos “revisar la pertinencia del Consejo Nacional de Planificación Urbana y de la Secretaría Técnica de ese Consejo, establecidos mediante Decreto Ejecutivo Número 31062-MOPT-MIVAH- MINAE”.

5°—Que la Política Nacional de Ordenamiento Territorial 2012-2040, es un instrumento de planificación estratégica para el direccionamiento, a largo plazo, de las acciones del Estado, a través de los diferentes Planes Nacionales de Desarrollo (PND), cuya finalidad es alcanzar una serie de objetivos identificados como comunes y que constituyen un proyecto país. Una vez aprobada la política, MIDEPLAN junto con el MIVAH, velará por su incorporación en los PND venideros.

6°—Que el objetivo de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial establece el “procurar que el desarrollo humano de la población se logre de forma equilibrada, equitativa y competitiva en el territorio nacional, mediante la correcta gestión de los asentamientos humanos y el aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos naturales, con el fin de contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para las presentes y futuras generaciones” cuya vigilancia y coordinación le corresponde al rector de ordenamiento territorial.

7°—Que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente, establece que es función del Estado, las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar las políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.

8°—Que el nuevo Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Número 41187-MP-MIDEPLAN de 20 de junio del 2018, establece el Área Estratégica de Articulación Presidencial de Infraestructura, Movilidad y Ordenamiento Territorial, cuyo objetivo es generar condiciones de planificación urbana, ordenamiento territorial, infraestructura y movilidad para el logro de espacios urbanos y rurales resilientes, sostenibles e inclusivos. Incluyendo el Sector Ambiente, Energía y Mares, el Sector de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos y el Sector de Infraestructura y Transporte.

9°—Que la Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, así designada por el nuevo Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, es la Rectora del Sector Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos. Este Sector lo conforma el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) y el Instituto de Desarrollo Rural (INDER).

10.—Que la Rectoría es, la potestad que tiene el Presidente de la República en conjunto con él o la ministra del ramo para coordinar, articular y conducir las actividades del sector público en cada ámbito competencial, y asegurarse que éstas sean cumplidas conforme a las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo.

11.—Que con base en el Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN, Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, para ejercer la Rectoría, la Ministra Rectora cuenta con dos órganos: a) la Secretaría de Planificación Sectorial y b) el Consejo Sectorial de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos.

12.—Que dentro de las funciones del Consejo Sectorial de Ordenamiento Territorial, hoy conformado por los Jerarcas de las seis instituciones del sector, están conocer los programas y proyectos sectoriales de inversiones que deben ser ejecutados por las instituciones del sector, formular y ejecutar metas sectoriales y regionales; y proponer directrices de coordinación sobre la programación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de las instituciones del sector.

13.—Que siendo la eficiencia uno de los principios fundamentales del servicio público, y por ende debe encontrarse presente en cada acto o manifestación de la Administración Pública, es necesaria la Derogación del Decreto Ejecutivo mencionado en el Primer Considerando de este Decreto, Por tanto:

DECRETAN:

DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 31062-MOPT-MIVAH-MINAE
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 81 DEL 29 DE ABRIL DEL 2003

Artículo 1°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 31062-MOPT-MIVAH-MINAE, denominado “*Decreta Secretaría del Plan Nacional de Desarrollo Urbano y Declara de*

Interés Público la Elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Urbano”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 81 del 29 de abril del 2003, Alcance N° 22.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

CARLOS ANDRÉS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Irene Campos Gómez.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echeverría.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. N° 4600020945.—Solicitud N° MIVAH-0006.—(D-41660-IN2019340984).